



Competencia CNT 30575/2023/CS1

Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles Mamani c/ Galeno ART S.A. s/ proceso de conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que con arreglo a la doctrina del precedente Competencia CSJ 400/2013 (49-C)/CS1 “Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 (Sra. A Norma F de López) s/ diligencia preliminar”, sentencia del 2 de junio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda negativa de competencia es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en la Competencia “De Andrés y Martínez de Arenasa, Hernán” (Fallos: 348:1770).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que dirima —con carácter definitivo— la contienda de competencia suscitada en el caso. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 50 y al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado Nacional del Trabajo n° 5 declinó entender porque ninguna de las partes coincide con los sujetos involucrados en un contrato de trabajo y porque se discute en torno al reconocimiento de prestaciones médico–asistenciales procuradas por una obra social, lo que excede la competencia material de fuero (arts. 20, 21 y 22, L.O.). Sobre esa base, giró la causa a la Justicia Nacional en lo Civil (cf. fs. 6).

Apelada la resolución por la actora, fue confirmada por la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo, por razones análogas a las provistas en la primera instancia (fs. 15/17).

Por su lado, el Juzgado Nacional en lo Civil n° 50, al expedirse sobre la declinatoria opuesta por la aseguradora, valoró que se encuentra en debate el alcance de la resolución conjunta 1/2022 de las Superintendencias de Seguros, de Riesgos del Trabajo y de Servicios de Salud, así como la inteligencia de las restantes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria suscitada por el Covid–19. En función de ello, remitió el expediente al fuero contencioso administrativo federal (fs. 62/80 y 95).

A su vez, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4 resistió la radicación basado en que se trata de un reintegro entre particulares, en el que no resulta prioritaria la aplicación de normas del derecho administrativo. Expuso que la accionante enmarca su pretensión en los artículos 915 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y que se discute, en definitiva, a propósito de la responsabilidad extracontractual en la que habría incurrido la demandada (cf. fs. 101/102).

Finalmente, devuelta la causa al juzgado civil, su titular tuvo por trabado un conflicto de competencia con su par federal y la elevó a la Corte Suprema para que lo decida (fs. 108).

En ese estado se confirió vista a esta Procuración General (cf. fs. 111).

–II–

Cabe anotar que, al haber intervenido en la contienda trabada un juez en lo contencioso administrativo federal, resulta de aplicación al presente supuesto el artículo 20 de la ley 26.854, según el cual: “todo conflicto de competencia planteado entre un juez del fuero contencioso administrativo y un juez de otro fuero, será resuelto por la Cámara Contencioso Administrativo Federal” (Expediente CSJ 0400/2013 [49-C] /CS1, “Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 [Sra. A. Norma F. de López] s/ diligencia preliminar”, decisión del 02/06/2015; entre muchos otros).

Así las cosas, estimo que corresponde remitir el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para que resuelva, con carácter definitivo, el conflicto trabado entre los jueces de primera instancia en lo civil y en lo contencioso administrativo federal, de conformidad con la atribución que le fuera conferida por la citada ley 26.854 (v. CAF 38119/2022/CS1, “Deisernia, Ricardo Guillermo c/ Estado Nacional – Ministerio de Seguridad y otros s/ daños y perjuicios”, del 27/12/2024; y, más recientemente, dictamen del Ministerio Público Fiscal en autos CAF 41179/2023/CS1, “Ortega Narcisa c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo”, del 08/08/2025, en lo pertinente).

–III–

Por lo expuesto, considero que corresponde remitir la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para que dirima el conflicto planteado.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN COSARIN Victor Ernesto
Victor Ernesto Fecha: 2025.12.18
12:24:03 -03'00'